

RESOLUCION N° 331/04

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 168/04, caratulado "Z., M. C. c/ titular del Juzgado Civil N° 56, Dr. Güiraldes Miguel R. y otros", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la presentación efectuada por la Sra. M. C. Z., a efectos de solicitar la intervención de este Consejo de la Magistratura en una serie de expedientes judiciales que estarían radicados en los Juzgados Nros. 65, 10, 12, 56 y 20. Asimismo, efectúa igual requerimiento con relación a la curadoría oficial, a raíz de su desempeño.

La denunciante manifiesta haber sido objeto de un trato fraudulento, presumiblemente con motivo de la curatela a que se hallaría sujeta, de conformidad al certificado de discapacidad por deficiencia mental que padece (esquizofrenia residual), de fecha 1 de diciembre del año 2000, con validez por diez años (fs. 7).

II. Sus presentaciones hacen referencia a situaciones diversas conforme a las cuales habría padecido alguna forma de manipulación psicológica que atribuye a los forenses, y la existencia de cierto aprovechamiento por sus apoderados. Además, sostiene que se habrían cometido presuntas defraudaciones y estafas en perjuicio de su madre y hermano, las que habrían acaecido en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56, a cargo del Dr. Güiraldes, sin que se le impute al magistrado un hecho o conducta concreta de la que pueda derivarse una transgresión de tipo disciplinario.

CONSIDERANDO:

1°) Que en ausencia de una imputación concreta que permita arbitrar

alguna suerte de investigación acerca de hechos que, sólo en hipótesis de la denunciante pueden constituir faltas, no es posible dar trámite a la presente denuncia.

2<sup>o</sup>) Que el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación establece los requisitos que debe contener la denuncia.

La presentación interpuesta por la Sra. Z. no cumple acabadamente con la individualización de todos los magistrados denunciados (inciso c), ni con la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda se queja (inciso d).

3<sup>2</sup>) Que, además, las imputaciones genéricas de fraude, dirigidas a terceros distintos del magistrado, impiden toda consideración acerca de la competencia de la Comisión de Disciplina para discernir sobre la conducta del magistrado, ya que la denuncia no concreta hechos que evidencien algún tipo de responsabilidad funcional. Ello, sin perjuicio de que el Ministerio Público Fiscal pueda encarar la investigación que estime en orden a la averiguación de conductas delictuosas que no son, aquí, atribuidas de modo directo a una persona determinada.

4<sup>2</sup>) Que, en estos términos, corresponde disponer -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 97/04)- la desestimación de la denuncia por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

Por ello,

SE RESUELVE:

1<sup>o</sup>) Desestimar la denuncia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2<sup>2</sup>) Notificar a la denunciante y al titular del Juzgado Nacional [www.afamse.org.ar](http://www.afamse.org.ar)

junio 2007

de Primera Instancia en lo Civil N° 56, y archivar las actuaciones.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Abel Cornejo - Bindo B. Caviglione Fraga - M. Lelia Chaya - Juan Carlos Gemignani - Ricardo Gómez Díez - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto - Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR